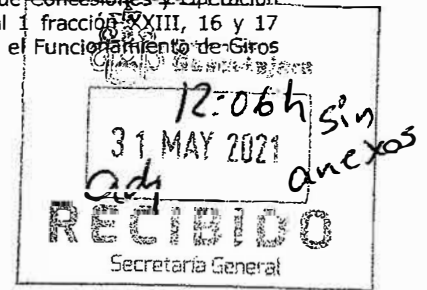


Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:**



La que suscribe **Bárbara Lizette Trigueros Becerra**, en mi carácter de Síndico de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En términos del artículo 115 fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de mercados y centrales de abastos.

II. En sesión de fecha 20 de julio del presente año, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó el Decreto Municipal D 52/18BIS/20 que fue publicado el pasado 12 de agosto en la Gaceta Municipal y que tiene como objetivo lograr la regularización jurídica y administrativa de 94 mercados y más de 13 mil locales.

A partir de la publicación del referido decreto, locatarios de diversos mercados han manifestado su oposición al proceso de regularización al señalar que dicho decreto les causaría afectaciones y que carecen de información completa y clara.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Motivo de lo anterior, el pasado 17 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, en la que concurrieron Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara, y los representantes de locatarios y/o comerciantes de los mercados municipales, en la que se acordó buscar mejores condiciones jurídicas para éstos.

III. Con fecha 2 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en Decreto 27839/LXII/20, que reforma los artículos 94 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que para efectos de la presente iniciativa, incorpora un último párrafo al primero de los artículos, como se expone a continuación:

"Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. a XIII. [...]

[...]

La regulación de Mercados y centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales."

De lo anterior, se advierte que la intención del legislador local fue reconocer el valor tradicional y económico que tienen los mercados y centrales de abastos, estableciendo los principios sobre los cuales se regularán estos servicios municipales. Sin embargo, se considera que al otorgarse estos espacios a los ciudadanos para que puedan ejercer su actividad económica, existe una discrepancia entre los principios que contempla la ley y la regulación de las concesiones, ya que tratándose de mercados y centrales de abastos, tienen un trato indistinto, lo que en la práctica dificulta o incluso llega a limitar la correcta concesión de dichos espacios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de generar las más y mejores condiciones para locatarios y/o comerciantes de los mercados municipales, es que la presente iniciativa versa sobre la creación del Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

de Abastos, así como reformar los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, con el objetivo de regular estas concesiones, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Es importante señalar que con la presente iniciativa, estamos respaldando los compromisos asumidos con los locatarios de los mercados municipales, ya que con ella sentamos las bases que nos permitirán generar juntos las condiciones que permitan que los mercados municipales vuelvan a ser pilar fundamental de la actividad económica de Guadalajara, mismos que son núcleos del comercio de sus colonias y barrios, en beneficio de quienes trabajan en ellos y por supuesto de las y los tapatíos.

Éste, es sin duda el primer paso para dar certeza jurídica a cada locatario, respecto a su fuente de trabajo.

Asimismo, la reactivación económica de Guadalajara necesita que sus mercados sean fuentes de la vida comercial de nuestro municipio, locatarios y gobierno estamos sumando esfuerzos comprometidos para hacer de nuestros mercados los mejores lugares para las familias que acudan a realizar sus compras, con la finalidad de que obtengan los mejores precios y servicios.

En cuanto a los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal que se generarían por la aprobación de la presente iniciativa, se precisa que se pretende establecer un marco jurídico acorde a la situación actual que viven locatarios de mercados municipales y otorgar certeza sobre la posesión que tienen de los locales y sus concesiones; por otra parte económica y socialmente, se estarán generando condiciones que permitan que los mercados municipales se conviertan en pilar fundamental de la actividad económica; y finalmente, no conlleva repercusiones presupuestales al no generar cargas para los municipios.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; la que suscribe, **Bárbara Lizette Trigueros Becerra**, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente;

ORDENAMIENTO

Que expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, para quedar como sigue:

Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos

CAPITULO I Disposiciones generales.

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen como objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión, traspasos y revocación de concesiones el derecho de uso de los locales en bienes inmuebles municipales en mercados y centrales de abasto dedicados al servicio público de mercados y centrales de abasto.

Artículo 2. Estas disposiciones se expiden de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 77, 79, 80, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 10, 37, 38, 40, 44, 82, 84, 85, 94 fracción IV y último párrafo y 104 segundo párrafo ambos del, Capítulo III De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y; por lo dispuesto en los Reglamentos de Patrimonio Municipal de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

ambos del Municipio de Guadalajara y Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación de estas disposiciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de estas disposiciones;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero;
- VI. La Dirección de Mercados;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. La Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y
- IX. Los servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de las presentes disposiciones.

Artículo 4. A la Tesorería Municipal, le corresponde realizar la revisión del pago y cobro de las contribuciones que se generen por las autorizaciones y actividades permitidas por este ordenamiento.

Artículo 5. La Dirección de Mercados, además de las atribuciones del artículo 249 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tiene las siguientes:

- I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal dedicados al servicio público de mercados y centrales de abastos;
- II. Realizar el acta de posesión de locales de los mercados;
- III. Participar en el lanzamiento forzoso del local en los casos que señala el presente reglamento;
- IV. Expedir el formato de solicitud de concesión y cesión de locales de mercados;
- V. Iniciar los procedimientos de concesión de los locales y de cesión de derechos;
- VI. Establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberán guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos;
- VII. Solicitar a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, iniciar el procedimiento de revocación de derechos de concesiones;
- VIII. Remitir al Consejo Consultivo de Supervisión y Vigilancia de Mercados y Centrales de Abastos, los informes bimestrales sobre el estado físico que

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

guardan los Mercados, que le sean remitidos por los Administradores de Mercados;

VIII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento y normatividad municipal aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, los Administradores de Mercados, dependientes de la Dirección de Mercados, tienen las siguientes atribuciones:

I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal dedicados al servicio público de mercados y centrales de abastos, que se encuentren a su cargo;

II. Integrar los expedientes que contengan las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios y remitirlos a la Dirección de Mercados; y

III. Presentar informes bimestrales a la Dirección de Mercados, sobre el estado físico que guarda en Mercado a su cargo.

Artículo 7. A la Dirección de Inspección y Vigilancia, además de las atribuciones del artículo 196 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le corresponde levantar las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios y remitirlos a la Dirección de Mercados.

Artículo 8. La Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a través de sus Direcciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, difundir y aplicar, en coordinación con la Dirección de Mercados, programas de promoción y difusión de los Mercados Municipales y Centrales de Abastos;

II. Impulsar el desarrollo económico integral de los Mercados Municipales y Centrales de Abastos;

III. Generar e implementar programas que promuevan a los Mercados Municipales y Centrales de Abastos, como destino turístico; y

IV. Generar y aplicar, programas de capacitación en materia en emprendurismo a locatarios de los Mercados Municipales y Centrales de Abastos.

Artículo 9. Las disposiciones del reglamento municipal en materia de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como las leyes y reglamentos vigentes, relativos al tema.

CAPÍTULO II

Del comercio establecido en los mercados municipales.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados y centrales de abasto los edificios propiedad del Ayuntamiento de los que concede su uso a los particulares y son destinados para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos y servicios que en ellos expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal, que para el mismo fin se concesione su uso por la autoridad a los particulares.

Artículo 11. Para los efectos de las leyes de ingresos municipales de Guadalajara y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables se consideran:

a) Mercados de primera categorial especial:

1. Abastos;
2. Libertad; y
3. Felipe Ángeles.

b) Mercados de primera categoría:

1. Alcalde;
2. General "Ramón Corona";
3. José María Morelos;
4. Valentín Gómez Farías;
5. Manuel Ávila Camacho;
6. Mexicaltzingo;
7. Las Flores;
8. Pasaje Morelos;
9. Plaza Guadalajara; y
10. Tianguis Primera Sección (Mercado de Abastos).

c) Mercados de segunda categoría:

1. Adrián Puga;
2. Irineo Paz;
3. Ignacio Aldama;
4. Esteban Vaca Calderón;
5. IV Centenario;
6. Mezquitán;
7. Independencia;
8. Miravalle;
9. Belisario Domínguez;
10. Guillermo Prieto;

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

11. Miguel Ramos Arizpe;
12. Manuel Doblado;
13. Beatriz Hernández;
14. Gastronómico;
15. Santos Degollado;
16. 18 de Marzo;
17. Constitución;
18. El Mirador;
19. Eugenio Zúñiga;
20. Pedro Vélez;
21. Severo Díaz;
22. Pedro Ogazón; y
23. Margarita Maza de Juárez.

d) Mercados de tercera categoría:

1. Juárez;
2. Libertador Miguel Hidalgo;
3. Eulogio Parra;
4. San Diego;
5. Manuel M. Diéguez;
6. Hidalgo;
7. Juan Álvarez;
8. José María Cuellar;
9. Miraflores;
10. Joaquín Angulo;
11. Santa Elena de la Cruz;
12. Colonia Atlas;
13. José María Luis Mora;
14. Rancho Blanco;
15. Agustín de la Rosa;
16. Javier Mina;
17. Francisco I. Madero;
18. Esteban Loera;
19. 1 de Mayo;
20. Francisco Villa;
21. Profesora Idolina Gaona de Cosío;
22. Juan N. Cumplido;
23. General Álvaro Obregón;
24. Heliodoro Hernández Loza;
25. María Arcelia Díaz;
26. Miguel Alemán;
27. Prisciliano Sánchez;
28. Ignacio Zaragoza;

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

29. General Julián Medina;
30. Antonio de Segovia;
31. Herrera y Cairo;
32. 25 de Mayo;
33. Lázaro Cárdenas;
34. Río Verde Tetlán;
35. Jesús González Gallo;
36. Ricardo Flores Magón;
37. Héroes de Nacozari;
38. Mariano Escobedo;
39. Melchor Ocampo;
40. La Nogalera;
41. Luis Manuel Rojas;
42. José Antonio Torres;
43. Ponciano Arriaga;
44. Cuauhtémoc;
45. Luis Quintanar;
46. Plutarco Elías Calles;
46. Ferroveteros;
47. Dionisio Rodríguez;
48. J. Clemente Orozco;
49. Reforma;
50. San Jacinto;
51. Polanquito;
52. Villa Guerrero;
53. Ayuntamiento;
54. Sebastián Allende;
55. Esmirna.
56. La Barranca Huentitán; y
57. Esteban A la torre (Muebles Purépechas)

Artículo 12. En los mercados podrán venderse, transformarse, procesarse y almacenarse toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del presente reglamento, quedando prohibido toda clase de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 13. Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público, cuya explotación permanece en forma establecida, por lo que es de interés público la conservación del uso y destino de los inmuebles destinados para tales fines.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 14. Para efectos del Mercado "General Ramón Corona", el presente reglamento le será aplicable en todo lo no previsto en el Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara.

Artículo 15. Se crea el Consejo Consultivo de Supervisión y Vigilancia de los Mercados Municipales y Centrales de Abastos, que tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover las medidas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de todos los locales del mercado; a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a los visitantes;

Promover el desarrollo económico y social de los mercados;

II. Analizar los informes que le presente la Dirección de Mercados, sobre el estado físico que guardan los Mercados y Centrales de Abastos;

III. Emitir recomendaciones a la administración, sobre las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse en los Mercados Municipales y Centrales de Abastos;

IV. Sugerir las medidas necesarias para evitar la sustracción de mercancías o productos que afecten la economía de los propios locatarios y resguardar las instalaciones del mercado; y

V. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los usuarios para su correcto cumplimiento.

Artículo 16. El Consejo Consultivo de Supervisión y Vigilancia de los Mercados Municipales y Centrales de Abastos se integra por las siguientes personas:

I. El Edil que presida la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, que lo presidirá;

II. El Coordinador de Servicios Públicos Municipales;

III. El Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

IV. Los locatarios del mercado por conducto del representante de la organización mayoritaria de concesionarios, que acrediten su personalidad, con la documentación correspondiente de acuerdo a los ordenamientos vigentes, ante la Dirección de Mercados; y

V. El Director de Mercados, que será el Secretario Técnico.

El Presidente podrá ser suplido por otro integrante de la Comisión Edilicia y los Coordinadores, por el Director bajo su cargo, que designen.

A las sesiones podrán comparecer los titulares de las direcciones integrantes de las coordinaciones.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 17. El consejo Concultivo sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Las convocatorias deberán ser notificadas hasta con veinticuatro horas de anticipación.

Para los efectos del correcto desahogo de los asuntos del Consejo Consultivo, a las sesiones, se convocará únicamente a los representantes de los mercados, cuyo asuntos sean materia de la convocatoria.

CAPITULO III

De la concesión de uso de locales

Artículo 21. La Dirección de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados; es la autoridad facultada de iniciar los procedimientos de concesión de uso de los locales, de cesión y traspaso de derechos de los mismos, salvo en los casos en que el Ayuntamiento determine hacerlo por licitación o convocatoria pública.

La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de uso de los locales y cesión o traspaso de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Dirección de Mercados y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente capítulo.

Artículo 22. Los contratos de concesión de uso de local tendrán vigencia por el plazo de 99 años.

Artículo 23. Quienes se designen como beneficiarios y a falta de éstos, quien demuestre tener derechos sucesorios de un concesionario finado tendrá derecho a la concesión, por un plazo igual al que se otorgó en primera instancia.

Artículo 24. Para iniciar el trámite de concesión del uso de un local, se deberá:

- I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, que proporcione la Dirección de Mercados;
- II. Anexar a la solicitud, comprobante de domicilio, copia de identificación oficial y acta de nacimiento, del titular y sus beneficiarios;
- III. Expresar en la solicitud los giros que desea explotar, estos no podrán ser más de cuatro y afines entre sí;
- IV. Para en caso de fallecimiento, designar beneficiarios, proporcionando el nombre y generales de los mismos; y

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

V. En caso de contar con concesiones vigentes, acompañar copias del recibo de plaza, energía eléctrica, los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería Municipal, copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.

Artículo 25. Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, el cedente y cesionario, deberán:

- I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, así como los documentos a que hace referencia el artículo anterior;
- II. Acompañar copias del recibo de plaza, energía eléctrica y demás que así lo requiera la Dirección de Mercados y con los cuales acredite el cedente estar al corriente en sus contribuciones ante la Tesorería Municipal y no adeudar servicios prestados por otras entidades, copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última; y
- III. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la cesión.

Artículo 26. Para tramitar una cesión de derechos de uso de un local, por defunción se deberán cubrir por el beneficiario o sucesor, tanto los requisitos del artículo 24, así como los siguientes:

- I. Expresar sus generales en la solicitud, nombrando un beneficiario para caso de fallecimiento, ante la Dirección de Mercados;
- II. Anexar a la solicitud, acta de defunción del concesionario, acta de nacimiento del beneficiario o sucesor y en su caso, copia certificada de las constancias judiciales con las que se acredite el derecho, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial;
- III. Acompañar copias del recibo de plaza, energía eléctrica y demás que así lo requiera la Dirección de Mercados y con los cuales acredite que el uso del local está al corriente de las contribuciones ante la Tesorería Municipal y no adeudar servicios prestados por otras entidades, copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última; y
- IV. Acudir, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la solicitud.

Artículo 27. La Dirección de Mercados, recibida una solicitud de concesión o cesión, contará con un plazo de 30 días naturales para resolver si la solicitud cumple con los requisitos que establece este Reglamento.

Hecho lo anterior, deberá, dentro de un plazo de 5 días hábiles, enviar los expedientes a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para emitir su visto

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

bueno, lo que deberá hacer dentro de un plazo de 10 días hábiles seguidos a la recepción de los expedientes.

Emitido el visto bueno deberá enviar los expedientes a la Comisión Edilicia de Mercados, para la continuación del trámite.

Cubiertos los requisitos anteriores se permitirá el traspaso de derechos de uso de local de forma transitoria en tanto el Ayuntamiento emite la determinación de concesión de uso del local al cesionario, en este caso no se necesitara la emisión del procedimiento de licitación o convocatoria pública.

Una vez se encuentre vigente el Decreto que autorice una concesión o cesión, la Dirección de lo Jurídico Consultivo, expedirá la orden de pago correspondiente, conforme a la cuota que fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara vigente, y una vez acreditado el pago, procederá a la elaboración del respectivo contrato.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado.

Artículo 29. Los titulares de la concesión podrán arrendar o transmitir el uso y disfrute del local, cuando sea adulto mayor o presente algún impedimento físico o psicológico que no le permita explotar la concesión y cuente con la validación de la Dirección de Mercados.

Para tal efecto, el concesionario y la persona a quien traslada la posesión, deberán:

- I. Presentar la solicitud, que para tal efecto expida la Dirección de Mercados;
- II. Acompañar original y copia del contrato de concesión, original y copia de las identificaciones de ambas partes, original y copia del contrato de arrendamiento y dos fotografías; y
- III. Acudir a la Dirección de Mercados a ratificar la solicitud.

La Dirección de Mercados, deberá resolver la solicitud dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Artículo 30. Ninguna persona podrá tener, salvo en casos de haber sido nombrado beneficiario, por sucesión legítima, testamentaria o por mandamiento de autoridad judicial, más de tres concesiones.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 31. Todo concesionario tendrá derecho de traspasar la concesión que el Ayuntamiento le otorgue, realizando los trámites que marca el presente reglamento.

Cuando el concesionario haya adquirido los derechos de un local mediante otorgamiento o asignación, sólo podrá traspasar o ceder los derechos cuando haya tenido 6 meses con la concesión; en caso de que haya adquirido los derechos de concesión mediante traspaso o cesión por defunción, podrá traspasar a los 3 meses, en ambos casos dicho término se contabilizará a partir del día siguiente al que la Dirección de Mercados le entregue el acta de posesión.

CAPÍTULO IV

De las condiciones de comercio y restricciones en los mercados.

Artículo 32. La Dirección de Mercados, previo estudio del caso que lo requiera, será la responsable de establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberá guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos.

Artículo 33. Podrán venderse en los mercados toda clase de mercancías; excepto animales vivos; sustancias inflamables o explosivas, que pongan en riesgo la salud o vida de la ciudadanía, así como la de los locatarios; aquella mercancía que se encuentre en estado de putrefacción, descomposición o aquella que represente un riesgo sanitario; material pornográfico en cualquier medio de presentación o transmisión, artículos eróticos; toda aquella mercancía que no cumpla con las disposiciones legales en materia de derechos de autor, marcas y patentes, signos distintivos o lo equivalente a todo lo anterior, sustancias químicas o psicotrópicas prohibidas por la ley, mercancías productos de un ilícito, mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país y cualquier otro bien que se encuentre fuera del comercio por disposición de autoridad competente, normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 34. Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.

Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado podrán utilizarse vehículos manuales, comúnmente llamados diablos, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

- I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;
- II. La mercancía sobrepuesta que se transporte no deberá rebasar la visibilidad del operador;
- III. Sólo podrán circular por las rutas para abastecer los puestos, definidas por la administración;
- IV. El horario para circular será de 6:30 a 12:30 y de 18:00 a 21:00 horas; y
- V. Si por alguna cuestión especial se necesita el traslado de basura o desechos, así como el abasto de productos para los locales fuera del horario establecido, lo pueden hacer con autorización de la administración pudiéndolo realizar en cualquier horario, respetando las rutas establecidas.

En el patio de maniobras, en caso de existir éste o en las áreas de abastecimiento de mercancías, tendrán acceso sólo los vehículos abastecedores, previo registro y autorización de la administración del mercado, en el horario de 6:00 a 20:00 horas, debiendo permanecer sólo el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 45 minutos. Quedando prohibido utilizar estas áreas como estacionamiento o cualquier otra actividad ajena al fin principal de abasto de mercancías a los locatarios.

Artículo 35. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

- I. Cuidar el orden y moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados;
 - II. Tener a la vista el tarjetón y la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio;
- En caso de que se requieran autorizaciones o permisos por parte de la Secretaría de Salud, la Dirección del Rastro Municipal u otra autoridad, estas también deberán estar a la vista;
- III. Tratar al público con la consideración debida;
 - IV. Evitar el uso de palabras altisonantes;
 - V. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado;
 - VI. No acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro;
 - VII. No exhibir los artículos que expenden, en un espacio mayor al que ampara la concesión;
 - VIII. No utilizar fuego o sustancias inflamables con excepción del gas LP debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de seguridad que marque la autoridad correspondiente;
 - IX. Cumplir con los horarios establecidos;

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

X. No cerrar por más de 30 días el local sin causa justificada, la Dirección de Mercados podrá autorizar por escrito el cierre del local hasta por un máximo de 30 días;

XI. Prestar el servicio de forma regular y continua, con un mínimo de cinco días por semana y 6 horas diarias, en los horarios que determine la Dirección de Mercados;

XII. Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente. Al término de las labores, depositarla en el lugar para la misma, entregarla al camión recolector o, en su caso, conforme al dictamen antes mencionado;

XIII. No hacer modificación o construcción alguna, que las permitidas por la Dirección de Mercados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas;

XIV. No utilizar el local como casa-habitación;

XV. No utilizar el local como bodega o almacén, salvo en los casos que haya sido diseñado y construido para ese fin;

XVI. No invadir con mercancías ni ningún otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado;

XVII. Sujetarse a lo establecido en los reglamentos internos de cada mercado, si este existiere;

XVIII. Mantener el local abierto los días que hubiere fumigación, en caso de no hacerlo, fumigar por su cuenta en un máximo de 3 días, presentando los comprobantes en la administración del mercado;

XIX. No subconcesionar, a terceras personas, cualquier operación al respecto será nula de pleno derecho. Únicamente podrán cederse los derechos de concesiones del local, en los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo;

XX. Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta del locatario previa autorización de la Dirección de Mercados y de la Dirección de Obras Públicas; y

XXI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36. Los contratos, instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta del concesionario.

Los conductos de gas, energía eléctrica, agua y drenaje podrán ser supervisados por la Dirección de Protección Civil a petición del concesionario.

Artículo 37. Será causa de clausura inmediata y se procederá a la revocación de la concesión de los derechos de locales de mercados municipales y centrales

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

de abasto, así como de la licencia municipal, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:

- I. La violación y reincidencia al presente reglamento;
- II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionario por un plazo mayor a 30 treinta días;
- IV. La subconcesión;
- V. Contar con un adeudo de 3 tres meses, del pago de licencia o uso de suelo previsto en la Ley de Ingresos vigente u otras aportaciones, si es el caso, aprobadas por el Comité de Administración;
- VI. Por incumplir con las normas ambientales;
- VII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.

Capítulo V

De la revocación de las concesiones de los derechos de uso de locales.

Artículo 38. La revocación de derechos de uso de concesión de locales y a su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, suscrito por el Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, desahogado por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección Jurídica Municipal, a petición de la Dirección de Mercados;
- II. En el acuerdo dictado se notificará personalmente al locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios;
- III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva;
- IV. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 diez días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente;
- V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de cinco

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

días, y con o sin ellos, se cerrara la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;

VI. El Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, dentro de los cinco días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación;

VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en esta se determine la revocación de la concesión de derecho de uso y de la licencia de giro correspondiente, se le concederá un término de setenta y dos horas naturales para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo, por conducto de personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

En la diligencia de lanzamiento forzoso, la Dirección de Inspección a Vigilancia, aplicara de forma supletoria lo conducente al aseguramiento de mercancías que disponga la demás normatividad municipal aplicable.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como siguen:

Artículo 3. [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros;

XXIV. a XXIX. [...]

2. a 5. [...]

Artículo 16.

1. Es comerciante establecido aquel que, según el Código de Comercio, se considera como tal y, que para realizar su actividad, utiliza un local fijo instalado en propiedad privada.

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 17.

1. y 2. [...]

3. **Derogado.**

4. a 11. [...]

Artículo 74 Bis. **Derogado.**

Artículo 75. **Derogado.**

Artículo 75 Bis. **Derogado.**

Artículo 76. **Derogado.**

Artículo 77. **Derogado.**

Artículo 78. **Derogado.**

Artículo 79. **Derogado.**

Artículo 80. **Derogado.**

Artículo 81. **Derogado.**

Artículo 82. **Derogado.**

Artículo 83. **Derogado.**

Artículo 84. **Derogado.**

Artículo 85. **Derogado.**

Artículo 86. **Derogado.**

Artículo 87. **Derogado.**

Artículo 88. **Derogado.**

Artículo 89. **Derogado.**

Artículo 90. **Derogado.**

Artículo 91. **Derogado.**

Artículo 91 Bis. **Derogado.**

Artículo 91 Ter. **Derogado.**

Artículo 91 Quáter. **Derogado.**

Artículo 91 Quinquies. **Derogado.**

Artículo 91 Sexies. **Derogado.**

Artículo 91 Octies. **Derogado.**

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Los procedimientos para el otorgamiento o revocación de concesiones, se regirán con las disposiciones vigentes a su inicio, salvo

Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión, por el que se expide el Reglamento de Concesiones y Operación de Mercados Municipales y Centrales de Abastos, se reforman los artículos 3 numeral 1 fracción XXIII, 16 y 17 numeral 3 y se derogan los artículos del 74 Bis al 91 Octies, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

manifestación de aceptación expresa del solicitante de someterse a la regulación que se aprueba, ante la dependencia correspondiente.

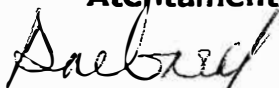
Cuarto. El Consejo Consultivo de Supervisión y Vigilancia de Mercados y Centrales de Abastos, se instalará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, únicamente con los funcionarios municipales.

Se instruye al Director de Mercados, en su calidad de Secretario Técnico, a girar oficio por medio de los Administradores de Mercados, que se fije en las instalaciones de los Mercados Municipales, para que los locatarios acrediten a su representante, ante dicha secretaría técnica, dentro del plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se instruye al Director de Mercados, en su calidad de Secretario Técnico, a llevar a cabo los actos necesario para dar cumplimiento a este punto resolutivo.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente



Bárbara Lizette Trigueros Becerra
Síndico Municipal.